



**CARÁTULA**

Segundo Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios Legales de fecha 09 de noviembre del 2023, celebrado en fecha 26 de junio del 2024 con **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**

Tipo de instrumento:

Convenio Modificadorio
Coordinación de Construcción y Servicios

Área solicitante:

Nombre, denominación o razón social:  
Tipo de persona con quien se celebra:  
Representante legal:

Aldaz Abogados, S.C.			
Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
		Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
		Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Especifique:		n/a	
Nombre		Puesto	
Lic. Rogelio Aldaz Romero		Socio Administrador	

**Objeto:**

Modificar la Cláusula Segunda del Primer Convenio Modificadorio para ampliar la vigencia de "EL CONTRATO" hasta el 31 de diciembre del 2024.

Fecha de firma:

26 de junio del 2024		
Inicio	Fin	No aplica
26/junio/2024	31/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Vigencia:

**Responsable de la operación y seguimiento:**

Encargado del Despacho de la Coordinación de Construcción y Servicios

No. interno de control:

Alcance Bis 607/2023
----------------------

Elaboró: AFP



DEPARTAMENTO  
DE ASUNTOS  
JURIDICOS

Elaboró: 3

Revisó: [Signature]

Validó: [Signature]



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**; Y POR LA OTRA PARTE, LA FIRMA DE ABOGADOS **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**, EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SOCIO ADMINISTRADOR, EL **LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO**; A LAS QUE EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 09 de noviembre del 2023, “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Legales, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, con el objeto de establecer los términos y condiciones a través de los cuales “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” prestara sus servicios a “**LA UNIVERSIDAD**”, consistentes en ejecutar la primera etapa denominada “**Estructuración del Proyecto**” para determinar la viabilidad de promover la construcción y operación de un Hospital Universitario bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP).

**SEGUNDO.** En la Cláusula Décima Cuarta de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que tendría una vigencia a partir de la fecha de su firma, el 9 de noviembre del 2023, y hasta el 29 de febrero del 2024, con la facultad para “**LAS PARTES**” de prorrogarlo previa solicitud por escrito y suscripción del respectivo convenio modificatorio.

**TERCERO.** En fecha 07 de febrero del 2024, “**LAS PARTES**” celebraron el Primer Convenio Modificatorio de “**EL CONTRATO**”, en adelante “**EL CONVENIO MODIFICATORIO**”, en cuya Cláusula Segunda se acordó modificar la Cláusula Décima Cuarta de “**EL CONTRATO**” con el objeto de ampliar la vigencia hasta el 30 de junio del 2024.

**CUARTO.** En fecha 25 de junio del 2024, mediante oficio CCS/43/2024, la Coordinación de Construcción y Servicios de “**LA UNIVERSIDAD**” solicitó al Despacho del Abogado General la elaboración de un Segundo Convenio Modificatorio de “**EL CONTRATO**” con el objeto de ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

**CUARTO.** En la Cláusula Décima Octava de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que podría ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las “**PARTES**”, para que dichas modificaciones o adiciones surtieran efecto deberían ser manifestadas por escrito y firmadas por las “**PARTES**” intervinientes.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “**LA UNIVERSIDAD**”:

1. Que ratifica lo establecido en las Declaraciones I.1 a I.7 de “**EL CONTRATO**”, por lo que se omite su repetición, manifestando que la información no ha sido modificada en forma alguna y que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que



DEPARTAMENTO  
DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

Elaboró:

\_\_\_\_\_ 3

Revisó:

\_\_\_\_\_

Validó:

\_\_\_\_\_

no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que ratifica lo establecido en las Declaraciones II.1 a II.7 de "**EL CONTRATO**", por lo que se omite su repetición, manifestando que la información no ha sido modificada en forma alguna y que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que conocen el contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos contenidos en el presente Convenio Modificatorio conociendo los efectos y alcances legales de los mismos.
2. Reconocerse expresamente la personalidad y facultades con las que celebraron "**EL CONTRATO**", manifestando que cuentan con capacidad jurídica para suscribir en los términos precisados el presente Convenio Modificatorio.
3. Que el presente instrumento forme parte integrante de "**EL CONTRATO**".

Una vez expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL MODIFICATORIO:** "**LAS PARTES**" pactan expresamente y de común acuerdo en modificar la Cláusula Segunda de "**EL CONVENIO MODIFICATORIO**" con el propósito de ampliar la vigencia de "**EL CONTRATO**" hasta el 31 de diciembre del 2024, para quedar redactada de la siguiente forma:

***SEGUNDA DEL MODIFICATORIO:** "**LAS PARTES**" pactan expresamente y de común acuerdo en modificar la Cláusula Décima Cuarta de "**EL CONTRATO**" con el propósito de ampliar la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre del 2024, para quedar redactada de la siguiente forma:*

***DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2024; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "**LAS PARTES**", de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente. Asimismo, podrá ser prorrogado siempre y cuando cualquiera de "**LAS PARTES**" lo solicite por escrito a la otra parte, debiendo celebrarse para tal efecto el respectivo Convenio Modificatorio.*

**SEGUNDA DEL MODIFICATORIO:** La formalización de este instrumento jurídico no implica novación a "**EL CONTRATO**" o "**EL CONVENIO MODIFICATORIO**" en el entendido de que los derechos y obligaciones adquiridos por "**LAS PARTES**" quedan sujetos al contenido de sus declaraciones y cláusulas que no hayan sido modificadas mediante el presente instrumento, manteniendo todos los efectos primigenios, así como su debida fuerza legal.

**TERCERA DEL MODIFICATORIO:** El presente Convenio Modificatorio, entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y estará vigente hasta el término de la vigencia de "**EL CONTRATO**", sin afectar las actividades que se realizaron con anterioridad.



DEPARTAMENTO  
DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

Elaboró

\_\_\_\_\_ 3

Revisó

\_\_\_\_\_

Validó

\_\_\_\_\_

**CUARTA DEL MODIFICATORIO:** Se agrega como anexo al presente instrumento copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Legales de fecha 09 de noviembre del 2023 y del Primer Convenio Modificatorio de fecha 07 de febrero del 2024 celebrados entre **"LAS PARTES"**.

**"LAS PARTES"** manifiestan que su voluntad ha quedado libremente expresada, por lo que reconocen que este convenio no se encuentra viciado por error, dolo o mala fe, violencia, y como constancia lo firman en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Chihuahua, a 26 de junio del 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**



**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR ALDAZ ABOGADOS, S.C.**



**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**  
APODERADO LEGAL

**TESTIGO**



**LIC. MARIANO TORRES VEGA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE  
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS Y RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y ALDAZ ABOGADOS, S.C., EN FECHA 26 DE JUNIO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----



DEPARTAMENTO  
DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

Elaboró

\_\_\_\_\_ 3

Revisó

\_\_\_\_\_

Validó

\_\_\_\_\_



**CARÁTULA**

Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios Legales de fecha 09 de noviembre del 2023, celebrado en fecha 07 de febrero del 2024 con **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**

Tipo de Instrumento:	Convenio Modificatorio
Área solicitante:	Dirección Administrativa

Nombre, denominación o razón social:	Aldaz Abogados, S.C.			
Tipo de persona con quien se celebra:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
Representante legal:	Nombre:		Puesto:	
	Lic. Rogelio Aldaz Romero		Socio Administrador	

<b>Objeto:</b>
Modificar la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO" para establecer que el porcentaje de las tres ministraciones en las que se realizará el pago de los servicios por parte de "LA UNIVERSIDAD" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", serán de 40%, 40% y 20%, respectivamente, así como modificar la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONTRATO" para ampliar la vigencia hasta el 30 de junio del 2024.

Fecha de firma:	07 de febrero del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	07/febrero/2024	30/junio/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

<b>Responsable de la operación y seguimiento:</b>
Encargado del Despacho de la Coordinación de Construcción y Servicios

No. interno de control:	Alcance 607/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AFP



UACH  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**; Y POR LA OTRA PARTE, LA FIRMA DE ABOGADOS **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SOCIO ADMINISTRADOR, EL **LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO**; A LAS QUE EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 09 de noviembre del 2023, "**LA UNIVERSIDAD**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Legales, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**", con el objeto de establecer los términos y condiciones a través de los cuales "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" prestara sus servicios a "**LA UNIVERSIDAD**", consistentes en ejecutar la primera etapa denominada "**Estructuración del Proyecto**" para determinar la viabilidad de promover la construcción y operación de un Hospital Universitario bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP).

**SEGUNDO.** En la Cláusula Cuarta de "**EL CONTRATO**" se estableció que, como contraprestación por los servicios brindados, "**LA UNIVERSIDAD**" pagaría a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), distribuidos en tres ministraciones que se detallan a continuación

- a) El 40% al momento de autorizar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el inicio de la realización de los servicios
- b) El 20% al concluir la etapa **1.1 Planeación Inicial**, con la entrega del Cronograma de Actividades de las etapas posteriores.
- c) El 40 % restante, al momento de que concluya la etapa **1.2 Identificación del Proyecto**, con la entrega del documento que atienda cada uno de los puntos indicados en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** En la Cláusula Décima Cuarta de "**EL CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que tendría una vigencia a partir de la fecha de su firma, el 9 de noviembre del 2023, y hasta el 29 de febrero del 2024, con la facultad para "**LAS PARTES**" de prorrogarlo previa solicitud por escrito y suscripción del respectivo convenio modificatorio.

**CUARTO.** En la Cláusula Décima Octava de "**EL CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que podría ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "**PARTES**", para que dichas modificaciones o adiciones surtieran efecto deberían ser manifestadas por escrito y firmadas por las "**PARTES**" Intervinientes.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "**LA UNIVERSIDAD**":

1. Que ratifica lo establecido en las Declaraciones I.1 a I.7 de "**EL CONTRATO**", por lo que se omite su

Página 1 de 4

La presente hoja corresponde al Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios Legales de fecha 09 de noviembre del 2023, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**, en fecha 07 de febrero del 2024.

repetición, manifestando que la información no ha sido modificada en forma alguna y que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que ratifica lo establecido en las Declaraciones II.1 a II.7 de "EL CONTRATO", por lo que se omite su repetición, manifestando que la información no ha sido modificada en forma alguna y que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que conocen el contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos contenidos en el presente Convenio Modificatorio conociendo los efectos y alcances legales de los mismos.
2. Reconocerse expresamente la personalidad y facultades con las que celebraron "EL CONTRATO", manifestando que cuentan con capacidad jurídica para suscribir en los términos precisados el presente Convenio Modificatorio.
3. Que el presente instrumento forme parte integrante de "EL CONTRATO".

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL MODIFICATORIO: "LAS PARTES"** pactan expresamente y de común acuerdo en modificar la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO" para establecer que el porcentaje de las tres ministraciones en las que se realizará el pago de los servicios por parte de "LA UNIVERSIDAD" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", serán de 40%, 40% y 20%, respectivamente, para quedar redactada de la siguiente forma:

**CUARTA.- PAGO DE HONORARIOS.** "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto del desarrollo de la primera etapa denominada **Estructuración del Proyecto**, la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad descrita en el párrafo que antecede deberá ser cubierta por "LA UNIVERSIDAD" en favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante transferencia electrónica a la cuenta 1205681933, CLABE 072150012056819331, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Aldaz Abogados, S.C., conforme a la siguiente estructura:

- a) El **40%** al momento de autorizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el inicio de la realización de los servicios
- b) el **40%** al concluir la etapa 1.1 **Planeación Inicial**, con la entrega del Cronograma de Actividades de las etapas posteriores.
- c) El **20%** restante, al momento de que concluya la etapa 1.2 **Identificación del Proyecto**, con la entrega del documento que atienda cada uno de los puntos indicados en el apartado correspondiente.

*"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" realizará los pagos descritos en la presente cláusula previa presentación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente. Dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD", mismas que tramitará su pago conforme a sus disposiciones administrativas internas.*

*"LAS PARTES" están conformes en que el pago establecido en la presente cláusula corresponde al total del desarrollo de la etapa Estructuración del Proyecto, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá solicitar la entrega de ningún pago adicional sin previa autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD", mediante la celebración del Convenio Modificatorio o Adicional que corresponda.*

**SEGUNDA DEL MODIFICATORIO:** "LAS PARTES" pactan expresamente y de común acuerdo en modificar la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONTRATO" con el propósito de ampliar la vigencia del convenio hasta el 30 de junio del 2024, para quedar redactada de la siguiente forma:

*DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de junio del 024; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente. Asimismo, podrá ser prorrogado siempre y cuando cualquiera de "LAS PARTES" lo solicite por escrito a la otra parte, debiendo celebrarse para tal efecto el respectivo Convenio Modificatorio.*

**TERCERA DEL MODIFICATORIO:** La formalización de este instrumento jurídico no implica novación a "EL CONTRATO" en el entendido de que los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" quedan sujetos al contenido de sus declaraciones y cláusulas que no hayan sido modificadas mediante el presente Instrumento, manteniendo todos los efectos primigenios, así como su debida fuerza legal.

**CUARTA DEL MODIFICATORIO:** El presente Convenio Modificatorio, entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y estará vigente hasta el término de la vigencia de "EL CONTRATO", sin afectar las actividades que se realizaron con anterioridad.

**QUINTA DEL MODIFICATORIO:** Se agrega como anexo al presente instrumento copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Legales de fecha 09 de noviembre del 2023, celebrado entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" manifiestan que su voluntad ha quedado libremente expresada, por lo que reconocen que este convenio no se encuentra viciado por error, dolo o mala fe, violencia, y como constancia lo firman en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Chihuahua, a 07 de febrero del 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**



**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR ALDAZ ABOGADOS, S.C.**



**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**  
APODERADO LEGAL

TESTIGO



**ARQ. LEONEL GERARDO LOYA ORTIZ**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE  
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS Y RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES  
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y ALDAZ ABOGADOS, S.C., EN FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2024, EN LA CIUDAD  
DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.....





**CARÁTULA**

Contrato de Prestación de Servicios Legales de fecha 09 de noviembre del 2023, celebrado con **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**

Tipo de instrumento:	Contrato de Prestación de Servicios Legales
Área solicitante:	Dirección Administrativa

Nombre, denominación o razón social:	Aldaz Abogados, S.C.				
Tipo de persona con quien se celebra:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:		
			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>
Representante legal:	Nombre		Especifique:		
	Lic. Rogelio Aldaz Romero		n/a		
	Puesto		Socio Administrador		

**Objeto:**  
El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones a través de los cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", consistentes en ejecutar la primera etapa denominada "Estructuración del Proyecto" para determinar la viabilidad de promover la construcción y operación de un Hospital Universitario bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP).

Fecha de firma:	09 de noviembre de 2023		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	09/noviembre/2023	29/febrero/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>	

**Responsable de la operación y seguimiento:**  
Encargado del Despacho de la Coordinación de Construcción y Servicios

No. interno de control:	607/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AFP



**UACH**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**; Y POR LA OTRA PARTE, LA FIRMA DE ABOGADOS **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SOCIO ADMINISTRADOR, EL **LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO**; A LAS QUE EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "**LA UNIVERSIDAD**", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que es su deseo contratar los servicios de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato; precisando que requiere de los servicios legales de un despacho de abogados con aptitudes, conocimientos, e infraestructura necesarios para determinar la viabilidad de promover la construcción y operación de un Hospital Universitario bajo la modalidad Asociación Público-Privada (APP).

6. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
7. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

1. Que **ALDAZ Y CHÁVEZ, S.C.** se constituyó mediante escritura pública número 34,508, libro 780, de fecha 10 de abril del 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaría Pública número 163, en ejercicio para el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el folio de personas morales número 106,047.
2. Que acredita el cambio de denominación social de **ALDAZ Y CHÁVEZ** a **ALDAZ ABOGADOS** mediante acuerdo de Junta de Socios debidamente protocolizado en instrumento notarial número 38,139, libro 859, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaría Pública número 163, en ejercicio para el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el folio de personas morales número 156,047.
3. Que tiene por objeto, entre otros: la prestación de servicios de asesoría legal en materia civil, mercantil, administrativa, migratoria, competencia económica, de propiedad industrial e intelectual, bancaria y bursátil, así como cualquier otra materia jurídica, a toda clase de personas tanto físicas como jurídicas, nacionales como extranjeras.
4. Que el **LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO**, se identifica con Cédula Profesional número 3631030, expedidas por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número ; manifestando que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de Socio Administrador, según consta en la escritura pública descrita en la Declaración II.1 de este contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
5. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente contrato en el marco de su objeto social.
6. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave ACA130411437.
7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en

## III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES:

ÚNICO. Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones a través de los cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", consistentes en

ejecutar la primera etapa denominada "**Estructuración del Proyecto**" para determinar la viabilidad de promover la construcción y operación de un Hospital Universitario bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP).

Para efectos de lo anterior, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" indica que las 5 (cinco) etapas relativas a la planeación y puesta en marcha de un proyecto de APP, son las siguientes.

1. **Estructuración del Proyecto**
2. **Factibilidad y Evaluación del Proyecto**
3. **Procedimiento de contratación**
4. **Preparación para la implementación**
5. **Ejecución del proyecto**

En atención de lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que los servicios materia del presente contrato son aquéllos relativos a la primera de las etapas, denominada **Estructuración del Proyecto**, la cual, en términos generales, tiene como propósito definir la dimensión del proyecto y sus características puntuales, incluyendo el *modelo de negocio*, premisas que servirán de base para continuar con otros aspectos del proyecto, en etapas posteriores.

**SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO.** Para el debido cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" acuerdan que la etapa **Estructuración del Proyecto** que realizará "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en el marco del presente contrato consiste en lo siguiente:

## 1 Estructuración del Proyecto

Esta primera etapa corresponde a la determinación del proyecto de infraestructura a realizar, con sus características generales, así como su alineación con sistemas de planeación de corto, mediano y largo plazo.

### 1.1 Planeación Inicial

- 1.1.1 En esta etapa se identifican los recursos—humanos y materiales—necesarios para llevar a cabo los procesos de preparación de una APP.
- 1.1.2 Se desarrolla la estructura organizacional que llevará a cabo el proyecto, se define un equipo de trabajo, conformado tanto por personal de "**LA UNIVERSIDAD**", así como por asesores externos, definiendo los roles que a cada uno corresponden.
- 1.1.3 Se proyecta un plan de trabajo a desarrollar por el equipo, además de los requerimientos de información y un primer bloque de actividades a desarrollar.
- 1.1.4 Se realiza un cronograma de actividades a realizar, con tiempos adecuados de ejecución, considerando la complejidad del proyecto y la normatividad aplicable.

### 1.2 Identificación del Proyecto

- 1.2.1 Identificación del problema u oportunidad que motivan el proyecto, así como sus causas y efectos.
- 1.2.2 Identificar la población objetivo y el área de influencia geográfica del proyecto, con información geoestadística o aspectos específicos de la planeación gubernamental estratégica.

- 1.2.3 Cuantificación del problema y oportunidad detectada, el estado actual de los requerimientos sociales y los servicios que se proporcionan, para determinar el tamaño entre la oferta y la demanda.
- 1.2.4 Identificación preliminar del recurso humano que requerirá el proyecto en su etapa de operación (prestación de los servicios).
- 1.2.5 Análisis estratégico a nivel conceptual del proyecto y revisión dentro del marco de planeación institucional, identificando brechas y posibles proyectos (alternativas) a desarrollar.
- 1.2.6 Revisión preliminar de fuentes de financiamiento y posibles fuentes de pago.
- 1.2.7 Análisis preliminar de esquema APP.
- 1.2.8 Identificación de estudios necesarios para las siguientes fases
- 1.2.9 Evaluación de conveniencia de publicación de interés de recibir propuestas solicitadas, en términos del artículo 45 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua

La planeación de actividades a realizar entre "LAS PARTES", así como el tiempo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe prever para ir avanzando en los trabajos hasta su conclusión final, se expresa gráficamente en el **Diagrama de Trabajo** que se anexa al presente contrato.

Una vez concluida la prestación satisfactoria de los servicios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", "LAS PARTES", por conducto de los responsables establecidos en la Cláusula Sexta o a través de representantes autorizados, elaborarán el Acta Circunstanciada en la que se haga constar la conclusión de los servicios, así como la entrega de toda la documentación e información correspondiente; dicha acta deberá ser firmada por las partes que suscriben el presente contrato, así como por todas aquellas personas que se estime pertinente, en atención a su participación directa en la prestación del servicio por cualquier de "LAS PARTES".

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".** Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

1. Por "LA UNIVERSIDAD":

- a. Designar al responsable establecido en la Cláusula Quinta de este contrato como interlocutor, a nivel operativo, para fungir como canal con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la gestión y desahogo de consultas de información institucional, las cuales serán principalmente en dos materias: jurídica y financiera. La agilidad en la gestión de esta información impactará en los tiempos de entrega de los trabajos.
- b. Entrega al despacho la información con que actualmente cuente la UACH, respecto a la inversión, el modelo de negocio y las características preliminares de la infraestructura que se pretende realizar y que constituye el objeto del Proyecto de APP.
- c. Firma entre las partes de un NDA (*Non-disclosure Agreement*) para proteger el trabajo intelectual de ambas partes, así como la información que se comparta con el consultor con motivo de los trabajos que realice.
- d. Determinar y comunicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las necesidades que se presenten durante el desarrollo del objeto del presente contrato.

2. Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a. Prestar los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

- b. Realizar los servicios objeto de este contrato bajo los más altos estándares de calidad, por medio de profesionistas expertos en la materia.
- c. Cubrir todos los costos que se generen con la prestación del servicio hasta que "LA UNIVERSIDAD" los reciba satisfactoriamente.
- d. Responder por los servicios mal ejecutados, insuficientes, incompletos, o deficientes a juicio de "LA UNIVERSIDAD", así como por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por inobservancia o negligencia.
- e. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD", con independencia de la responsabilidad en la que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

**CUARTA.- PAGO DE HONORARIOS.** "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto del desarrollo de la primera etapa denominada **Estructuración del Proyecto**, la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad descrita en el párrafo que antecede deberá ser cubierta por "LA UNIVERSIDAD" en favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Aldaz Abogados, S.C., conforme a la siguiente estructura:

- a) El 40% al momento de autorizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el inicio de la realización de los servicios
- b) el 20% al concluir la etapa **1.1 Planeación Inicial**, con la entrega del Cronograma de Actividades de las etapas posteriores.
- c) El 40 % restante, al momento de que concluya la etapa **1.2 Identificación del Proyecto**, con la entrega del documento que atienda cada uno de los puntos indicados en el apartado correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" realizará los pagos descritos en la presente cláusula previa presentación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente. Dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", mismas que tramitará su pago conforme a sus disposiciones administrativas internas.

"LAS PARTES" están conformes en que el pago establecido en la presente cláusula corresponde al total del desarrollo de la etapa **Estructuración del Proyecto**, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá solicitar la entrega de ningún pago adicional sin previa autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD", mediante la celebración del Convenio Modificatorio o Adicional que corresponda.

**QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** "LA UNIVERSIDAD" tendrá el derecho de supervisar la prestación de los servicios en todo tiempo y en todos sus detalles, por lo que "LAS PARTES" designan como sus representantes para tales efectos a las personas señaladas en la cláusula inmediata siguiente.

**SEXTA. - RESPONSABLES.** Cada una de "LAS PARTES" designa a los siguientes profesionistas como responsables:

- "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de la operación y ejecución del contrato al **ARQ. LEONEL GERARDO LOYA ORTIZ**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Coordinación de Construcción y Servicios.

- Por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, designa como responsable de la ejecución del contrato al **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, en su carácter de socio administrador.

**SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será la única parte responsable de prestar debidamente los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las Cláusulas Primera y Segunda de este instrumento jurídico, por lo que se obliga a cumplirlo por sí mismo; no obstante, en caso de así considerarlo necesario, podrá subcontratar la asesoría que estime pertinente, en el entendido de que todos los gastos que se generen derivado de la subcontratación correrán a su cuenta y cargo, sin obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** de realizar pago o reembolso alguno.

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN.** **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá el derecho en todo momento de supervisar y verificar la debida prestación de los servicios objeto del presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que todo lo relativo con la presente cláusula se realizará por conducto de los responsables definidos en la Cláusula Sexta de este instrumento.

En caso de que por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"LA UNIVERSIDAD"** considere que existen elementos suficientes para determinar que los servicios no se han prestado de acuerdo con los términos y condiciones de este contrato, podrá solicitar la corrección o modificación, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a solicitar pago, reembolso o compensación alguna por este concepto, aceptando que todos los costos que se generen por dicho motivo.

**NOVENA. - RELACIÓN NO LABORAL.** Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participe en el presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

**DÉCIMA. - OBLIGACIONES FISCALES DE "LAS PARTES".** "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los ordenamientos fiscales vinculados con el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS.** "LAS PARTES" se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización del objeto del presente contrato, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**DÉCIMA SEGUNDA. - NUEVO CONTRATO.** Si al término de la vigencia de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" requiere de las actividades de cooperación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente contrato, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y *know-how* o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre "LAS PARTES", se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

**DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 29 de febrero de 2024; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente. Asimismo, podrá ser prorrogado siempre y cuando cualquiera de "LAS PARTES" lo solicite por escrito a la otra parte, debiendo celebrarse para tal efecto el respectivo Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del contrato, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieren derecho.

La terminación anticipada de este contrato no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del contrato, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

**DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este contrato se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos uno de los siguientes supuestos, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquier de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir este contrato, sin necesidad de declaración judicial, y de manera unilateral:

- a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicia con la prestación de servicios en la fecha pactada para tal efecto.
- b) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende la prestación de servicios sin justificación, o sin previa autorización por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD".

- c) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presta los servicios con calidad deficiente a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** y no corrige o modifica los elementos no autorizados por **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos de la Cláusula Octava, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- d) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contraviene cualquier Ley, Reglamento o normatividad administrativa que se encuentre en giro durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, licencia, autorización o cualquier documento análogo.
- e) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es declarado en quiebra o suspensión de pagos por parte de una autoridad competente.
- f) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, pago de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto del Fondo Nacional la Vivienda para los Trabajadores.
- g) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presta o prestó los servicios a través de la realización de prácticas o actos contrarios a la normatividad, y/o a los principios de honestidad, transparencia, honradez y ética, tanto en la consecución del presente contrato, como en cualquier otro acto en cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- h) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporciona a **"LA UNIVERSIDAD"** o a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades, datos, información y documentos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.

La rescisión del presente contrato operará de pleno de derecho y sin necesidad de declaración judicial, por lo que bastará únicamente con la notificación de **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se haya presentado la causal de rescisión, concediéndole a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación a la que se hace referencia la presente cláusula, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato en caso de que acredite que no incurrió en alguno de los supuestos de rescisión.

Una vez agotado el procedimiento establecido en el párrafo que antecede, **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la contestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para resolver lo conducente, obligándose a notificar la determinación por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, levantándose un acta circunstanciada que deberá indicar el estado que guarda la prestación de los servicios y procediendo a la liquidación de los pagos de los servicios efectivamente prestados a la fecha en la que surta efectos la rescisión, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a reclamar el pago de servicios aún no concluidos.

Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en la que surta efectos la rescisión para realizar la liquidación de los pagos pendientes.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la rescisión del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

**DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES.** **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "**LAS PARTES**" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** "**LA UNIVERSIDAD**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.

**VIGÉSIMA. - NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes convienen que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "**LA UNIVERSIDAD**" como "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, contratos similares al presente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse durante el uso de las instalaciones de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" correrá a cargo de este, por lo que "**LA UNIVERSIDAD**" queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a sacar en paz y a salvo a "**LA UNIVERSIDAD**", deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o cualquier otra índole o naturaleza.

"**LAS PARTES**" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

**"LAS PARTES"** se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **"LAS PARTES"** acordarán lo que proceda.

**VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA:** "LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

**VIGÉSIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**VIGÉSIMA OCTAVA: ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA NOVENA. - INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

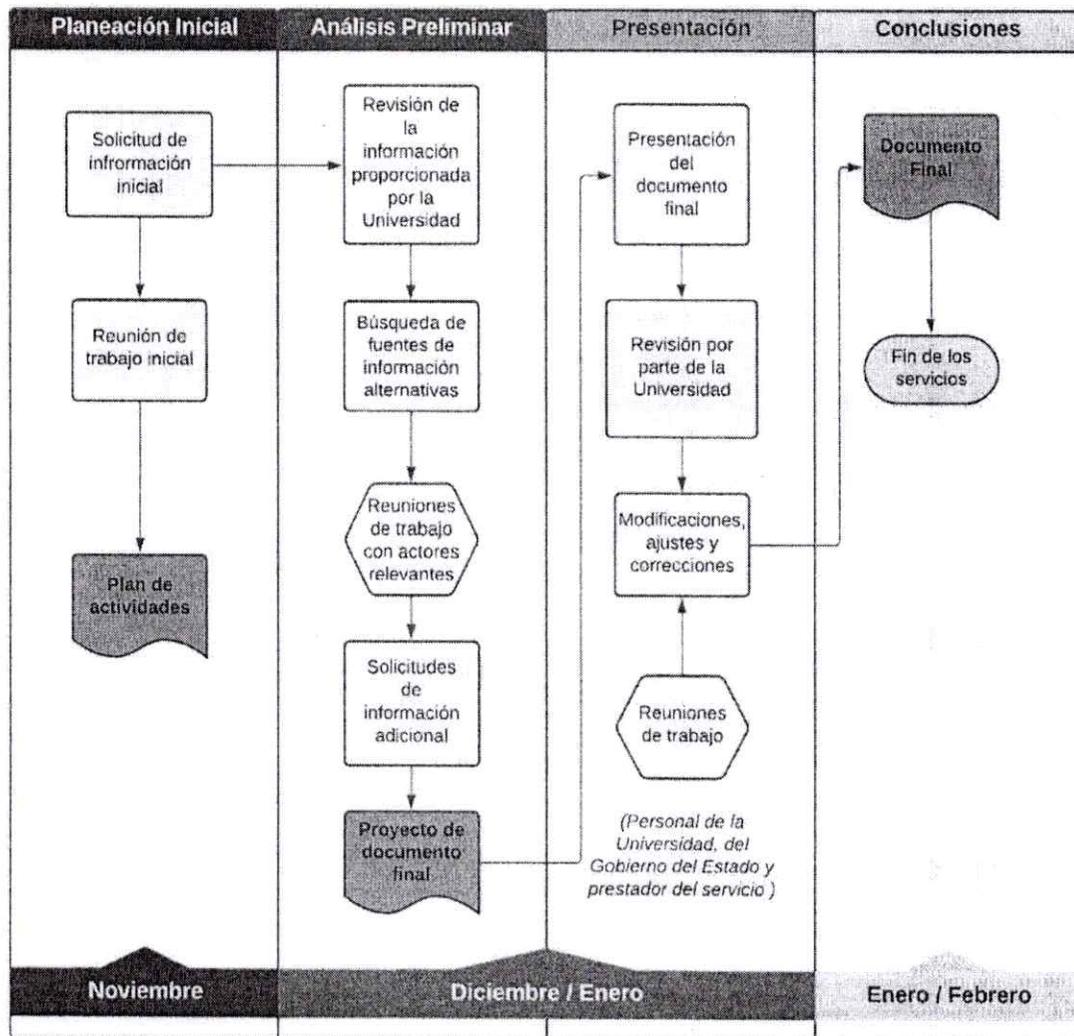
**TRIGÉSIMA. - ACUERDO DE VOLUNTADES.** "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este contrato y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento, constante de 14 hojas, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 09 de noviembre de 2023.

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, Y LA FIRMA DE ABOGADOS ALDAZ ABOGADOS, S.C.

DIAGRAMA DE TRABAJO



NOTAS:

- Las fechas puntuales se definirán de común acuerdo entre las partes, una vez iniciada la prestación de los servicios.

- En el mes de noviembre de 2023 "el Prestador de Servicios" entregará un documento a "la Universidad" conteniendo la información a que se refiere la Cláusula Segunda, numeral 1.1. del contrato, entre las que se encuentra un Cronograma de Trabajo.
- El número de reuniones de trabajo será definido por la necesidad de los consultores para recabar información del proyecto o información institucional, y las fechas quedarán sujetas a la disponibilidad del personal de la Universidad; asimismo, personal de la Universidad podrá solicitar reuniones específicas para tratar temas relacionados con el avance de los trabajos o para proporcionar información relevante.
- La fecha de entrega del documento final no podrá exceder de la vigencia pactada en la cláusula Vigésima Cuarta del contrato.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

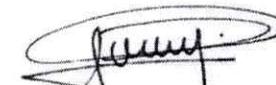
  
**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR ALDAZ ABOGADOS, S.C.**

  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**  
APODERADO LEGAL

**TESTIGOS**

  
**ARQ. LEONEL GERARDO LOYA ORTIZ**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE  
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS Y RESPONSABLE DE LA  
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

  
**LIC. IDALIA PERALTA DELGADO**  
SOCIA DE ALDAZ ABOGADOS, S.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, LA FIRMA DE ABOGADOS ALDAZ ABOGADOS, S.C., EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----